



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SARRACÍN

Exposición de motivos. –

Los servicios de cementerio en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa, y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los deudos, y representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y más modernamente la incineración, si bien es practica más generalizada la inhumación en tierra en los países occidentales.

El Reglamento del Cementerio Municipal de Sarracín está adaptado a la Constitución Española, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad por infringir los arts. 4 y 74 del Reglamento de Bienes y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, como es el Cementerio Municipal de Sarracín.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, comprenden la gestión, administración y conservación del Cementerio Municipal, la concesión de nichos y sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y las tasas económicas por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente citado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, como texto autonómico de carácter general y, en lo no regulado por el anterior Decreto será de aplicación el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La regulación contenida en este Reglamento tiene en cuenta que se trata de un municipio de pequeña población y que los medios personales y organizativos son proporcionales a la entidad pequeña de pueblo y, que, en esta materia, se rigen por usos tradicionales.

I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – El Excmo. Ayuntamiento de Sarracín aprueba el presente Reglamento del Cementerio Municipal, al amparo de los arts. 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Así mismo,



tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha 25 de abril de 1986, en su art. 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 4/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio Municipal como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

Los Servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas.

Artículo 2.º – La dirección, gobierno, administración, conservación y mantenimiento del Cementerio Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Sarracín y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

Artículo 3.º – La apertura del cementerio seguirá realizándose en los mismos términos que viene realizándose hasta ahora en la medida de lo posible, por ser tradicional en este municipio y de general aceptación.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe más afluencia al Cementerio, podrá establecerse otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados y de ninguna clase de animales, ya que pueden perturbar el recogimiento y buen orden.

Artículo 4.º – En el Cementerio Municipal corresponde al Ayuntamiento de Sarracín los servicios siguientes:

- a) La gestión, distribución y organización de los servicios.
- b) Llevar el Libro de Registro del Cementerio con la información que debe constar según la regulación de policía sanitaria mortuoria (artículo 41.1. Decreto 16/2005, de 10.2, BOCyL de 10 de febrero de 2005).
- c) La construcción, distribución y concesión de sepulturas o nichos, osarios y celdas para urnas de incineración.
- d) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio Municipal.
- e) La percepción de derechos y tasas por la ocupación de sepulturas, nichos, panteones, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- f) La autorización de licencias de cualquier clase de obras en el Cementerio.
- g) Los servicios de vigilancia y mantenimiento, y cualquier otro que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 5.º – A los fines de este Reglamento se entiende por:

– Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.



– Restos cadavéricos: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

– Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

– Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra de cadáver y su desenterramiento.

– Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

– Conservación transitoria: Los medios que retrasan los medios de putrefacción.

– Embalsamamiento o tanatoproxia: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

– Refrigeración: Los métodos que mientas dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

– Fétetro de inhumación, fétetro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para ello en el art. 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

– Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galería de nichos, en sepulturas cuando son bajo tierra.

Artículo 6.º – El Registro de cadáveres que se inhumen o exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determina por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

II. – DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO.

Artículo 7.º – En el Cementerio Municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

a) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.

b) Sepulturas prefabricadas para la inhumación de restos humanos.

c) Galería de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

d) Galería de celdas, destinados para urnas de incineración.

e) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

III. – SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 8.º – Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Sarrián, y tienen entre otras las funciones siguientes:

a) La gestión de todos los servicios del Cementerio Municipal.



b) Dependerá a su cargo el personal que, en su caso, preste los servicios en el Cementerio.

c) La tramitación administrativa de los expedientes, incluidas compras y adquisiciones.

d) Autorizará la ejecución de las obras y las inhumaciones cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.

e) Custodiará los libros de registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas.

f) Conservación y vigilancia de las dependencias del Cementerio Municipal.

g) Cobrar los derechos y tasas de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9.º – No se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 10.º – La inhumación de un cadáver no podrá realizarse, con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha de fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las noventa y seis horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las setenta y dos horas.

Artículo 11.º – Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondientes al Grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria solo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Artículo 12.º – La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y en su caso a través de las empresas funerarias, al Ayuntamiento, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 13.º – Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares o en los que ellos deleguen, las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura así como la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 14.º – Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general. Esta labor deberá hacerse por los familiares, quienes deberán depositarlos en contenedores o lugares expresamente habilitados para ello. En todo caso, queda expresamente prohibido depositarlos en lugar distinto.

Artículo 15.º – Durante los actos de inhumación, se deberá guardar la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos irrespetuosos hacia cualquier clase de creencia.



V. – CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 16.º – En el Cementerio Municipal existen tres clases de enterramiento, tumbas prefabricadas, nichos individuales prefabricados y celdas para urnas de incineración. La clasificación y precio están regulados en la Ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 17.º – Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

Artículo 18.º – En los enterramientos se podrán inhumar los cadáveres que se autoricen según su capacidad.

Así mismo, en las concesiones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Artículo 19.º – Cuando el Ayuntamiento de Sarracín se viera obligado a suprimir un enterramiento, por causa de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 20.º – Los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en una concesión, sin perjuicio que en las sepulturas se puedan inhumar los que su capacidad permita.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura a excepción de las concesiones de nichos.

Artículo 21.º – El titular de la concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación municipal, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Artículo 22.º – La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio Municipal, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, según el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 23.º – En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni otro derecho funerario las compañías de seguros y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierte, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 24.º – Procederá la resolución de la concesión entre otros por los motivos siguientes:

- a) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que hayan transcurridos 10 años por lo menos desde el último enterramiento.
- b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos si éste fuera particular.
- c) Por incumplimiento de las condiciones en que se cedió el uso de las parcelas.



El expediente administrativo de la resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuese conocido mediante la publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá el expediente individual de resolución, en los casos de clausura del cementerio, aplicándose las normas generales.

Artículo 25.º – Las concesiones de sepulturas, nichos, osarios y celdas para urnas de incineración, tendrán una duración máxima, desde la primera concesión, de 99 años. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia y otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o el desistimiento y trasladar los restos existentes al osario general.

Artículo 26.º – Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres. El citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 27.º – En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en la ordenanza reguladora implicará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de Sarracín con la sepultura, osario que le represente y el traslado de los restos existentes, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 28.º – A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el Cementerio Municipal antes de finalizar el citado plazo, los titulares o sus herederos de los respectivos derechos no serán indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir.

VI. – TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.

Artículo 29.º – Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 30.º – Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueren varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

Artículo 31.º – El cónyuge viudo que hubiere sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.



VII. – LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 32.º – La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 33.º – La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 34.º – Los materiales de construcción exteriores deberán ser de piedra, mármol o granito o materiales similares.

En ningún caso la altura de lo construido podrá sobrepasar la del cerramiento exterior del Cementerio.

Artículo 35.º – Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de 3 meses, salvo aquellas que exijan proyecto técnico, que tendrán un plazo de ejecución de 6 meses.

Las masas y los morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores, y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las obras deberán ordenarse de forma que no produzcan molestias al uso general, o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al terminar las obras.

Artículo 36.º – Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del cementerio, como pavimentación, paseos, zonas ajardinadas o cualquier otro.

Artículo 37.º – El ornato funerario, en los nichos de galerías y en la celdas de las urnas de incineración, estará limitado a la colocación de una placa, en materia de mármol o granito, armonizado con la materia de la galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

VIII. – SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

Artículo 38.º – Al Ayuntamiento le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estará adscrito a la dirección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 39.º – Las infracciones del presente Reglamento, serán sancionadas por la Alcaldía, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, debiendo respetar los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 40.º – Las sanciones pecuniarias se clasifican por su gravedad y su cuantía, y puede ascender a las cuantías siguientes:



- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 41.º – Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

- Ejecutar obras en las sepulturas sin licencia municipal.
- Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.
- Incumplir las condiciones establecidas en las licencias a la hora de ejecutar las obras en las sepulturas.
- Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

Artículo 42.º – Son infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves durante el último año con imposición de sanción.
- La grave perturbación de los actos que se realicen en el cementerio, con comportamientos irrespetuosos o degradantes.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750 a 1.500 euros.

Artículo 43.º – Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves, en los tres últimos años con imposición de sanción.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.500 a 3.000 euros.

Artículo 44.º – El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente y sin otro trámite de actuación.

Artículo 45.º – Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los 3 años las muy graves, a los 2 años las graves y las leves a los 6 meses.

X. – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 46.º – Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, una vez aprobado definitivamente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sarracín, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Fortunato Ortega de la Fuente